



Expediente: **051970342886**
Radicado: **RE-04373-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/10/2024** Hora: **17:16:13** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1654-2023 del 17 de octubre de 2023**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: **"APROVECHAMIENTO DE GUADUA. EL SEÑOR LUIS ELIECER DUQUE LE DIO PERMISO A UN TERCERO, SIENDO UN PREDIO AJENO, CON EL FIN DE MOVILIZAR GUADUA SIN LOS RESPECTIVOS PERMISOS AMBIENTALES"**; queja ambiental que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 20 de octubre de 2023, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07289-2023 del 27 de octubre de 2023**; trámite de queja ambiental contenido en el expediente N° **051970342886**.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° **RE-04624-2023 del 31 de octubre de 2023**, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **LUIS ELIECER DUQUE BOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.380.764**, por la presunta comisión de una tala rasa de un guadual en un área aproximada de 500 metros cuadrados de la especie Guadua Angustifolia, se estima que fueron aprovechados más de 50 tallos este aprovechamiento se realizó sin permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente afectando el recurso Flora, situación acaecida en las coordenadas geográficas **6°3'17.3" N – 75°13'10" W**, en el predio identificado con el FMI: **018-0006539** y el PK: **1972001000000300124**, ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, Antioquia.



Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-12899-2023 del 31 de octubre de 2023**, se remitió al señor **JUAN CARLOS OCAMPO GIRALDO**, copia del Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07289-2023 del 27 de octubre de 2023** y la Resolución con radicado N° **RE-04624-2023 del 31 de octubre de 2023**, que impuso la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **LUIS ELIECER DUQUE BOTERO**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-18542-2023 del 15 de noviembre 2023**, el señor **LUIS ELIECER DUQUE BOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.380.764**, dio respuesta a la Resolución con radicado N° **RE-04624-2023 del 31 de octubre de 2023** que impuso la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 24 de septiembre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, en contra del señor **LUIS ELIECER DUQUE BOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.380.764**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07228-2024 del 24 de octubre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

- *El día 24 de octubre de 2024 equipo técnico de la regional Bosques realizó visita de control y seguimiento al predio con PK 1972001000000300124 ubicada en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, con el fin de verificar las obligaciones establecidas en la resolución RE-04624-2023 del 31 de octubre del 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva.*
- *En el lugar se hablo con el señor Juan Carlos Ocampo Giraldo quien manifiesta ser el dueño del predio y que este se encuentra al nombre de su hija Andrea Ocampo Londoño con cedula de ciudadanía 1.035.438.944. esta información se verificó en catastro municipal de Cocorná del año 2019.*
- *Además, el señor, quien inicialmente fue el interesado de la queja, manifiesta que en el predio no se han continuado con las actividades denunciadas anteriormente.*
- *Mediante inspección ocular se verifico que las actividades que se estaban realizando se suspendieron y no se encontró tala reciente en el lugar, permitiendo la regeneración natural en el área afectada.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos RE-04624-2023del 31 de octubre de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender cualquier tipo de aprovechamiento forestal o de la flora silvestre sin la autorización de la Autoridad Ambiental competente.	24-09-2024	X			Se suspendieron las actividades.

Registro fotográfico

Estado actual del bosque



26. CONCLUSIONES:

- Se suspendieron las actividades que se estaban realizando en las coordenadas 06°03'18,95" N 75°13'9,96" W, del predio con FMI 018-6539 ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, Antioquia.
- Se está permitiendo la regeneración natural del área afectada.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07228-2024 del 24 de octubre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **LUIS ELIECER DUQUE BOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.380.764**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-04624-2023 del 31 de octubre de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, suspendiendo completamente la tala de guaduas, además el presunto infractor esta permitiendo la regeneración natural del lugar, hecho que pudo evidenciarse en la visita técnica por personal forestal de la Corporación; por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970342886**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1654-2023 del 17 de octubre de 2023**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07289-2023 del 27 de octubre de 2023**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07228-2024 del 24 de octubre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor **LUIS ELIECER DUQUE BOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.380.764**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-04624-2023 del 31 de octubre de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **051970342886**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LUIS ELIECER DUQUE BOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.380.764**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **051970342886**

Proceso: **Queja Ambiental.**

Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Marín Bedoya**

Fecha: **25/10/2024**